

1707/2025

Trelew, 3 de octubre de 2025.

-- **AUTOS Y VISTOS:** -----

---Los presentes autos caratulados “**H., M. E.c/ A., D. E.S/ Violencia Familiar**” (Expte. N°1707/2025), en trámite por ante este Juzgado de Familia a mi cargo y venidos a despacho a fin de resolver, de los que; -----

-- **RESULTA:** -----

---Que a raíz de la denuncia realizada por la Sra. M. E. H. (72) el día sábado 13 de septiembre de 2025 ante la Comisaría de la Mujer Trelew, el Juez de Paz, Sebastián Albertoli dispuso telefónicamente la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento del Sr. D. E.A. (84), por el plazo de ciento ochenta (180) días a un radio no menor de doscientos (200) metros, hacía la denunciante.-----

---Que en fecha 16/9/2025 se reciben las actuaciones de la Comisaría, y ante la situación de vulnerabilidad de ambas partes, el suscripto amplió de oficio dicha medida confirmando urgente intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario. A su vez, se presenta el Sr. D. E.A. con el patrocinio letrado de las Dras. M.F. y L.G., solicitando el levantamiento de la medida de exclusión, basado en su situación de calle y sus problemas de salud. De ello se corrió traslado a la Sra. M. E. H., para que se presente con abogado/a de confianza, ejerza su derecho constitucional de defensa en juicio y manifieste lo conducente a su interés, ordenando la notificación por cédula con adjunción de las copias correspondientes.-----

---Incorporada la cédula de notificación sin diligenciar, analizando las constancias de autos y necesidad de brindar urgente respuesta a la pretensión planteada en autos, quien suscribe ordenó que la notificación de las peticiones de levantamiento de la medida de exclusión realizada por el Sr. D. E.A. para poder volver a su domicilio, se realicen a través de la Comisaría de la Mujer Trelew.-----

---En fecha 24/9/2025 se incorpora el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario basado en la entrevista efectuada a la Sra. M. E. H., debido a que el denunciado no había sido notificado de las entrevistas fijadas por dicho organismo, en igual fecha, desde el Juzgado de Familia se solicitó telefónicamente una nueva fecha de entrevista para que el Sr. D. E.A. sea entrevistado con urgencia y completar así de modo efectivo con la intervención dispuesta desde el inicio de las actuaciones.-----

---Agregados los informes del Equipo Técnico Interdisciplinario, y la notificación de la Comisaría de la Mujer Trelew del traslado conferido a la Sra. M. E. H., se presenta la misma en fecha 1/10/2025 con el patrocinio letrado de la Dra. L. P. y del Dr. N. R., por lo que señaló una fecha audiencia urgente para el día siguiente

(2/10/2025), con la denunciante a efectos de interiorizar sobre la conflictiva planteada. Celebrada la audiencia con la asistencia de la Sra. M. E. H. junto a su letrada, la Dra. L. P., pasan en fecha 2/10/2025 los presentes a despacho a fin de dictar sentencia.-----

-- Y CONSIDERANDO: -----

---I.- Que los presentes pasan a resolver respecto de las peticiones de las partes, por un lado, el Sr. A. que peticiona el levantamiento de las medidas para poder regresar a la vivienda familiar y por el otro, la Sra. H. que requiere de medidas precautorias para su protección en el marco de lo establecido por las leyes 26.485, XV – N°26, y XV – N°12.-----

---a) Del marco convencional, legal y el estándar reforzado: Tenemos más que claro que la violencia contra la mujer exige respuestas estatales inmediatas, efectivas y diligentes conforme surge del sistema de protección integral contra la violencia que se desprende de diversas normas de carácter constitucional y convencional, que nutre de manera directa a nuestro sistema interno y nos impone la obligación de la pronta atención a este tipo de situaciones (conf. art. 75, inc. 22 CN; Convención de Belém do Pará, CEDAW, CADH; ley 26.485; leyes provinciales XV – N°26 y XV – N°12).-----

---Ahora bien, en este caso en particular, en el cual se conjugan una multiplicidad de vulnerabilidades tanto de la denunciante por su condición de mujer, estado de salud y su avanzada edad, como del denunciado, también por su edad y condición de discapacidad (la cual es informada por la propia denunciante en la audiencia con el suscripto), sumado a la ausencia total de familia en la zona, lo cual coloca a ambas partes, personas mayores, en una situación compleja que requiere de una respuesta inmediata del sistema judicial. En este marco, es dable destacar la Opinión Consultiva (O.C.) N°31/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se reafirma el deber reforzado de los estados de proteger a las mujeres mayores víctimas de violencia, reconociendo que la discriminación múltiple derivada del género y la edad, generan una situación de vulnerabilidad agravada que exige respuestas judiciales con perspectiva interseccional. En dicha opinión consultiva, la Corte destaca que los órganos jurisdiccionales deben adoptar medidas efectivas que no sólo cesen la violencia, sino que también garanticen condiciones de igualdad sustantiva y acceso real a derechos económicos, sociales y culturales, evitando la reproducción de relaciones de poder desiguales en la vejez.-----

---A su vez, se tiene dicho que ante casos de discriminación múltiple o interseccional (género + edad), es necesario: (1) caracterizar expresamente los tipos y modalidades de violencia; (2) remover barreras materiales y simbólicas que reproducen asimetrías de poder en la vejez; (3) privilegiar medidas integrales que no solo cesen la violencia, sino que

garanticen igualdad sustantiva y acceso real a derechos económicos y sociales; (4) coordinar redes de cuidado y acompañamiento (salud, protección social, adultos mayores), y (5) asegurar no repetición con tutelas innovativas y proporcionales. Y es que este estándar interseccional también permea la ley 26.485 (arts. 3, 4, 5, 7, 26), que recepta la violencia psicológica, sexual, simbólica y económica, entre otras, y habilita la interposición de medidas inmediatas que garanticen el cese, la prevención y no repetición de las mismas, sumado a las leyes provinciales XV – N°26 (arts. 48, 53, 54), que facultan el dictado de medidas urgentes y la articulación con organismos especializados para la superación de las situaciones planteadas.-----

---b) De los hechos y la prueba recolectada: El presente caso da inicio con la denuncia realizada por la Sra. H. ante la Comisaría de la Mujer de Trelew de la cual obtuvo una inmediata respuesta del sistema, disponiéndose una exclusión y prohibición de acercamiento del denunciado, el cual informan las profesionales del Equipo Técnico que; “...cuando el Sr. tomó conocimiento de la denuncia realizada, buscó la vivienda de una familia conocida dónde pasar la noche, resultando desorientado y pernoctando en una plaza. Luego recibió asistencia de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Trelew que facilitó su ingreso al Refugio para varones en situación de calle, pasando allí unas 4 noches, entre las 20 y las 8 hs. Posteriormente, mediante su abogada patrocinante logró localizar a la familia conocida, donde se aloja en la actualidad”.-----

---Como ya he dejado asentado en otras sentencias de mi autoría, los procesos de violencia familiar y/o por motivos de género, lejos están de finalizar con el simple despacho de las medidas primarias como suelen ser una abstención, una prohibición de acercamiento o incluso, la exclusión del denunciado del hogar familiar, puesto que ese abanico de medidas “molde” puede resultar altamente efectivas para hacer cesar, ante la urgencia, la violencia psicológica y/o física ejercida sobre las víctimas, pero en la mayoría de los casos, requieren de posteriores reajustes adaptados a las necesidades del caso en cuestión y principalmente, a los tipos y modalidades de violencias desplegadas en el trámite (Juzgado de Familia N°1 de Trelew, en autos caratulados M., F. A. c/ R., F. R. S/ Violencia Familiar, Expte. N°40429/2023, S.I. N°466/2023 de fecha 10/11/2023).-----

---Y es en este sentido es que se brindó la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario en carácter de urgente, siendo las profesionales de dicho Equipo quienes en muy corto plazo han tomado las entrevistas de rigor, elevando los informes necesarios para dar una mayor claridad del caso a resolver, resaltando en sus informes que; “...Se han advertido relatos contrapuestos respecto de las vivencias personales de cada entrevistado en torno a las relaciones sexuales que mantenían, los cuidados a la salud de la Sra. H. y la modalidad aglutinada de interacción. Se infiere que ello respondería a la

internalización de dicho sesgo, donde las conductas de dominancia masculina y sumisión femenina están naturalizadas, producto de los factores socioculturales vinculados al sistema patriarcal que promueven y legitiman relaciones de poder desiguales, teniendo en cuenta que los sujetos de referencia son personas mayores en quienes se visualiza mayor raigambre de dichos preceptos. Si bien ello resultaría constitutivo de los sistemas de normas y valores de ambos, el lugar de subalternidad que ocupa M. E. en la interrelación, implica que la dinámica impacte en ella de manera tal que su libertad, autonomía, libertad sexual e integridad psicofísica se ven socavadas. Tanto la Sra. H. como el Sr. A. presentan un alto grado de vulnerabilidad por su edad avanzada y la etapa vital que transitan, lo que en personas mayores implica un mayor riesgo de sufrir daños, abuso o exclusión debido a factores como el deterioro de la salud, la pérdida de ingresos y redes de apoyo, y el aislamiento social. En relación al capital material con el que cuentan, sus ingresos jubilatorios los ubican en situación de pobreza y, si bien ambos cuentan con vivienda propia, la medida de exclusión del hogar ha impactado en los derechos habitacionales del Sr., quien actualmente se encuentra en situación de calle, estando alojado transitoriamente en la vivienda de una familia conocida, lo cual se advierte de alta precariedad. Se observa que los derechos a la educación de ambos han sido vulnerados, lo cual ubica a uno y a otra en condiciones de precariedad en términos de los recursos simbólicos e interpretativos que poseen, ante la toma de decisiones con impacto jurídico, pudiendo ser manipulados. Ambos han realizado trabajos insalubres en condiciones de informalidad desde una edad muy temprana, que han producido un deterioro significativo a su salud. Respecto de las redes sociales y afectivas con las que cuentan, se infiere que M. E. posee vínculos sólidos entre su grupo familiar y, de manera externa, ha referido amistades y el ámbito de la iglesia como apoyos significativos en la reproducción de su vida. Por su parte, D. poseería lazos afectivos más distantes y endeble, no contando con familiares en este país y tendiendo a recurrir principalmente a mujeres de su entorno cuando necesita ayuda, si bien no se constituyen en vínculos estrechos. Desde una perspectiva interseccional, la variable de género permite identificar que, aun cuando comparten muchas de las condiciones que ubican a ambos en situación de precariedad, la Sra. ha estado expuesta a violencias específicas por su condición de mujer (ASI, explotación laboral infantil, violencia de género en el ámbito familiar, incluida la violencia sexual), también en la dinámica con el Sr. A., que han incidido en su salud física y psicoemocional... ” (copia textual).-----

---Por otro lado, realizan determinadas sugerencias, a saber: “...Por ello, se enfatiza la sugerencia de que a la mayor brevedad posible se dé intervención a la Dirección de Adultos Mayores de esta localidad en función de restituir los derechos de la Sra.

H. que actualmente se encuentran vulnerados. Se recomienda su inclusión en un espacio de atención psicoterapéutica, pudiendo este ser en el marco del Servicio de Psicólogos de PAMI” (informe ETI, 23/09/2025). Además, se recomienda que se dé intervención al CIM y, en caso de advertirse que la situación de riesgo persiste, se arbitren los medios necesarios para preservarla y promuevan la solicitud de medidas de protección en caso de que corresponda. Se considera necesario que la Dirección de Adultos Mayores también continúe su intervención con el Sr. A., habiendo observado que los sucesos han producido un significativo impacto emocional en él, lo cual puede incidir en su estado de salud integral, advirtiéndose de riesgo para su vida dados sus antecedentes coronarios. En este mismo orden, se recomienda que la situación habitacional del Sr. pueda resolverse en el menor tiempo posible, en pos de promover una mayor estabilidad y entorno acorde a sus necesidades psicofísicas. Dado que se ha relevado violencia de género grave, el posicionamiento de la Sra H. que la ubica en un lugar desfavorable y desigual en la dinámica con el Sr A. y que las condiciones que dieron lugar al conflicto persisten, este equipo considera que no se encuentran dadas las condiciones para realizar avenimientos ni mediaciones bajo ningún tipo de modalidad...” (copia textual).-----

---A esto le debo de sumar la audiencia celebrada en el día de ayer con la Sra. H., en la cual, acompañada de su letrada patrocinante, la Dra. L. P., pudo realizar un amplio relato de las diversas situaciones vivenciadas junto al Sr. A., pero siempre resaltando la necesidad de protección tanto de ella como de su ex pareja.-----

---En síntesis, de toda la actividad probatoria de oficio producida en autos surge un indiscutible patrón continuado de diversos tipos de violencia bajo la modalidad familiar, a saber; 1) violencia psicológica: debido a las permanentes descalificaciones, control de desplazamientos y acompañamiento compulsivo que se desprende del relato de la Sra. H., lo cual erosiona la autonomía y agrava su angustia, con episodios de llanto; 2) violencia sexual: configurada por la imposición de prácticas no consentidas y forzamiento físico en contextos de subordinación (“vida sexual activa pero bajo exigencias contrarias al deseo de ella”); 3) violencia simbólica: naturalización de estereotipos de género (“legitimación” del dominio masculino”) y infantilización de la Sra. H. en la dinámica vincular; 4) violencia económica y patrimonial: administración asimétrica de ingresos, presión sobre decisiones con impacto económico (préstamos; usufructo del local), y controversias sobre el uso de la vivienda con efectos de dependencia; 5) violencia ambiental/física: episodios intimidatorios y reactivos con objetos (ej., intento de agresión con elemento contundente), que incrementan el riesgo. Todo lo cual compone una constelación interseccional en donde la Sra. H. – mujer mayor con trayectorias previas de violencia – se ubica en posición de desigualdad.-----

---c) Respuesta a los planteos: Visto los elementos probatorios producidos en el trámite, y retomando especialmente la OC-31/25, la cual exige que la respuesta judicial nombre estas violencias y adapte las medidas a las edades, salud y soportes reales de ambas personas, evitando reproducir daños colaterales (v.gr., situación de calle del Sr. A.), sin desproteger a la víctima, puesto que no está de más aclarar que la vejez no anula la perspectiva de género, sino que la refuerza, es que teniendo en consideración las conclusiones de las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario que dan cuenta que, el levantamiento de las medidas peticionado por el Sr. A., la especial situación de vulnerabilidad de ambos por razones de edad y salud, y en el entendimiento de que la propuesta de la Sra. M. E. H. construida en el marco de la audiencia del día de ayer (2/10/2025) en la cual la mencionada aclara y acredita mostrando el título de propiedad que el Sr. A. efectuó una donación a favor de la denunciante con reserva de usufructo vitalicio, es que entiendo que la solución que mejor se adapta al cubrimiento de las situaciones particulares de las partes, es hacer lugar al levantamiento de la medida de exclusión impuesta al Sr. D. E.A. por el grave impacto en su situación habitacional que dicha medida genera, autorizando al mencionado el regreso a la vivienda que se encuentra en la parte posterior del terreno y que ha sido sede del hogar familiar en el último año en que alquilaron la parte delantera de la propiedad, conforme lo informa la Sra. H. en audiencia, pero manteniendo y reforzando con otras medidas precautorias alternativas con la finalidad de neutralizar los demás tipos de violencia descriptos y visibilizados en el presente trámite, readecuando en tal aspecto las medidas protectorias y disponiendo en consecuencia, además de la intervención a los organismos municipales pertinentes, que el cobro del actual y futuros alquileres que reciben las partes por la departamento ubicado en el frente del terreno de la vivienda familiar, sea percibida en su totalidad por la Sra. H., en concepto de cuota alimentaria a favor de la mencionada, sumando una medida cautelar de prohibición de enajenar, destruir, ocultar, trasladar o modificar los bienes muebles e inmuebles de las partes, y el mantenimiento de la prohibición de acercamiento ordenada.----

---II.- Atento que la conducta del Sr. D. E.A. dio origen a las presentes actuaciones, visto lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario (intervención N°50290), esto es: “...Se observa el ejercicio por parte del Sr. A. de violencia de género de tipo psicológica, simbólica, verbal, económica, ambiental, física y sexual sobre la Sra. H.. Se infiere que ello revive y actualiza las experiencias pasadas de M. E. de maltrato y ASI, identificándose a lo largo de la entrevista indicadores de gran afectación emocional, como excesiva angustia, llanto y respiración entrecortada...” (copia textual), y que la Sra. M. E. H. se ha visto en la necesidad de hacer la denuncia en

búsqueda de la correspondiente medida protectoria y que las costas procesales persiguen dar una respuesta efectiva al justiciable que, ante la necesidad de promover una actuación judicial, debe solventar una importante serie de gastos que constituyen los costos del proceso, se impondrán las costas del proceso a cargo del Sr. D. E.A. (art.69 CPCC, y conf. CANE, Sala A, SIC 82/2008; y Cám. Ap. Pto. Madryn, en autos; “B., M. E. s/ Violencia Familiar (Acuerdo Plenario 4511/17)” Expte. N°113/2021, Sent. N°15/21, 29/6/2021).-----

---Teniendo en cuenta la extensión, complejidad de la labor desarrollada se regularán honorarios de las Dras. M.F. y L.G. por su actuación conjunta como letradas del Sr. D. E.A., y los de la Dra. L. P. y el Dr. N. R. en forma conjunta, como letrada/o de la Sra. M. E. H., en la cantidad de quince (15) jus para cada representación (art. 6, 6 bis, 7 y cttes. de la ley XIII n°4; art. 59 de la ley V N° 90).-----

---Por ello y conforme doctrina citada, la Convención de Belém do Para, la CEDAW, la O.C. N°31/25 CIDH, y lo dispuesto por los arts. 26 de la ley 26.485, 48 y 53 y 54 de la ley XV N°26 y el art. 9 de la ley XV N°12, -----

-- **RESUELVO:** -----

---1) Disponer el cese de la medida de exclusión del Sr. D. E.A. del domicilio ubicado en calle XXXXX, permitiendo el ingreso a la vivienda ubicada en la parte posterior de dicho inmueble. -----

---2) Mantener la medida de prohibición de acercamiento del Sr. D. E.A. hacía la Sra. M. E. H. por el plazo establecido en autos.-----

---3) Disponer en carácter de medida cautelar que el pago actual o futuro del alquiler por la vivienda ubicada en el frente del inmueble sito en calle XXXXXX de Trelew, sea realizado a la cuenta bancaria de titularidad de la Sra. M. E. H. que se denuncie en autos. Oportunamente, notifíquese mediante cédula al/la locatario/a.-----

---4) Decretar en carácter de medida cautelar la prohibición de enajenar, destruir, ocultar, trasladar o modificar la situación de los bienes muebles e inmueble de la calle XXX-----

---5) Dar intervención al Consejo Local de Adultos Mayores de Trelew y al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia con responsabilidad sobre la protección de adultos mayores para que aborde la situación familiar en la que está involucrada la Sra. M. E. H. y el Sr. D. E.A., con la intervención de un equipo interdisciplinario para monitoreo y acompañamiento (psicología, trabajo social, medicina). Líbrese oficio por Secretaría.-----

---6) Líbrese oficio por Secretaría al Hospital Zonal de Trelew a fin de que se realice una evaluación geriátrica y neuropsicológica integral del Sr. D. E.A..-----

---7) Disponer la intervención al Centro Integral de la Mujer para que aborde la situación de la Sra. M. E. H. y efectúe un acompañamiento de la nombrada adoptando las medidas que su Equipo Técnico considere apropiadas. A sus efectos, líbrese oficio conforme art. 404 del CPCC.-----

---8) Costas conforme fueron consideradas. Regular los honorarios de las Dras. M.F. y L.G. por su actuación conjunta como letradas del Sr. D. E.A., y los de la Dra. L. P. y el Dr. N. R. en forma conjunta, como letrada/o de la Sra. M. E. H., en la cantidad de quince (15) jus para cada representación.-----

---9) Regístrese, notifíquese digitalmente y remítase mail a la Comisaría de la Mujer Trelew a fin de que efectúe el control de las medidas.-----

Daniel Manse
Juez

REGISTRADA BAJO EL N° _____/2025 (S.D.).-----